

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 277

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión de la demanda ejecutiva de alimentos presentada a través de apoderada judicial por el señor OSCAR HERNAN CARRILO SALAZAR quien ostenta el cuidado y custodia de la menor hija de la pareja, contra la señora XIMENA HOYOS SANTACRUZ; advierte el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- Omite aportar los documentos y certificados que acrediten el pago por concepto de estudio, salud y educación que habiliten su cobro.
- Se deberá precisar el domicilio de la demandada, en cuanto que se afirma que es en Cali, sin embargo se señala que su lugar de trabajo es España.
- En las pretensiones indicadas sólo se señala cada una de las cuotas adeudadas, sin precisar de manera separada cada periodo y concepto según lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.
- Aclarado lo pretendido, debe ser indicado el valor de la cuantía por el total de la deuda del demandado, el cual se omitió incluir en la demanda.
- No se indica la dirección electrónica de la parte pasiva, conforme lo previsto por el numeral 10º el artículo 82 del C. G. del P.
- Omite señalar en el poder, y en la demanda el correo electrónico de la apoderada judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020); por cuanto el indicado en la misma, no se encuentra registrado.
- La copia del título ejecutivo aportado carece de orden que permita determinar si está completo, además de que algunas de sus páginas tienen enmendaduras.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
2. RECONOCER personería a la Dra. BEATRIZ CADENA FRANCO, como apoderada de la parte solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63df38e9e83a8da5e9d93651518fa0fa6be069e8b685718e2a451c170aaa9ad6

Documento generado en 24/03/2021 11:58:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**